

Bogotá D.C., 07 de abril de 2021

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá

(Convertido En Juzgado 63 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple)

E. S. D.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO
	DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
	DEMANDADO	CATHERINE ALVAREZ HERNANDEZ Y DELIA HERNANDEZ CARTAGENA
	RADICADO	110014003081-2019-01833-00
	ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Honorable Juez,

DELIA HERNÁNDEZ CARTAGENA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.337.632 de Girardot, domiciliada en municipio de Tausa - Cundinamarca, actuando dentro del presente proceso como demandada, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto por medio del cual el despacho libró mandamiento de pago en mi contra, proferido el 26 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

Desde el honorable despacho se profiere auto el día 26 de noviembre de 2019 en el cual se libra mandamiento de pago hacia mi persona. Manifiesto y hago notorio el hecho de que no se efectuó de manera adecuada la notificación de la demanda del proceso que me atañe, derivando este suceso en la imposibilidad de la utilización de las herramientas que conforme las disposiciones legales se crearon para garantizar tanto el debido proceso como mi derecho a contradicción y defensa.

II. CONSIDERACIONES

Es preciso anotar que, dentro del tiempo que ha transcurrido de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se han empleado otros mecanismos de notificación, como lo son las notificaciones por medios electrónicos, precisamente para evitar la vulneración de derechos constitucionales de alguna de las partes. **En el presente caso no se evidencia que la parte demandante haya agotado adecuada notificación conforme a lo indicado por el Código General del proceso** aun teniendo mi dirección electrónica y demás métodos para contactarme, y que pese a que la instrucción se encuentra contenida en el decreto 806 de 2020, no se dio cumplimiento a lo consagrado por el legislador en la mencionada ley.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, me permito Su Señoría dar desarrollo a los siguientes puntos para sustentar mi recurso:

III. SUSTANCIACIÓN

3.1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Si bien es cierto que hasta hace unos años mi lugar de domicilio correspondía al municipio de Bogotá D.C., por motivos de fuerza mayor y debido a que atravesé un proceso de recuperación de una seria enfermedad, tuve que mudar mi domicilio al municipio de Tausa - Cundinamarca, lugar en el cual residí desde finales del año 2018.

Es bien sabido que, el factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas, (criterio sin el cual se incurriría en la vulneración del debido proceso), y, para el caso que nos ocupa, se hace énfasis que la competencia la tendría el Juez del domicilio de la suscrita.

Se evidencia en el escrito de la demanda, que el apoderado de la parte ejecutante afirma que mi domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá, lo cual no corresponde a la realidad, pues para el momento en que se presenta la demanda y en la actualidad, es el municipio de Tausa Cundinamarca.

De acuerdo a esto su Señoría y dejando expresamente manifestado ante este despacho, que mi estado de salud luego de superar un suceso de **cáncer de colon** (el cual se puede corroborar a todas luces con mi historial clínico), no me es posible atender diligencias judiciales ni procesales en la ciudad de Bogotá. Comedidamente solicitaría **que se declare falta de competencia de este Juzgado para atender el proceso** y que bien es cierto que pondré toda mi disposición en caso que el proceso se lleve con cercanía a mi domicilio.

3.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN

Manifiesto mediante el presente escrito que se incurrió en irregularidades en la forma adecuada de notificarme, ya que la parte demandante envió citatorio de notificación a una dirección física equivocada y en la cual yo nunca residí, lo cual entorpeció y condujo a la imposibilidad de poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción de forma adecuada. En los registros de notificación de la empresa **INTERRAPIDÍSIMO** los cuales reposan en el expediente del proceso, se evidencia que en todas las notificaciones realizadas la causal de devolución es "**dirección errada/dirección no existe**". Si bien es cierto que me mudé de mi domicilio aportado en el primer momento en que se adquirió el crédito con el ICETEX, con esta evidencia de la empresa de correspondencia se comprueba que ni siquiera a ese primer domicilio incluido cuando solicité el crédito con mi hija fui notificada, de tal suerte que este proceso estuvo marchando y avanzando etapas sin que yo tuviera en lo absoluto conocimiento del asunto.

Habiendo expuesto mi situación en los anteriores puntos, respetuosamente solicito al Honorable Juez sea concedida la siguiente,

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta este punto, y en aras de que se me garantice la efectiva protección de mi derecho a la defensa y al debido proceso, me permito solicitar comedidamente:

1. Revocar la providencia con fecha 26 de noviembre de 2019, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en mi contra.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Que se declare la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso.
4. Dar por terminado el proceso.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente recurso de reposición encuentra su fundamento en los artículos 318, 438 y 442 inciso 3, de la ley 1564 de 2012, y demás normas que lo complementen.

En cumplimiento al decreto 806 de 2020, la sociedad demandante debió atender las disposiciones del artículo 8, mediante el cual se estableció que con ocasión a la coyuntura a la cual nos enfrentamos y a la imposibilidad de concurrir a los despachos judiciales a realizar la notificación en la forma como se predica en el C.G.P., **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"...PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales..." (Negrilla fuera del texto).

VI. NOTIFICACIONES

- Las recibiré en, en el municipio de Tausa Cundinamarca, Vereda Páramo Bajo – Finca Monte Nativo.
- Autorizo comunicación y me sea enviado todo lo concerniente al proceso por parte mi contraparte y de terceros al correo electrónico: deliahernandezcartagena@gmail.com - Celular 3208390537

Del Honorable Juez,

Delia Hernandez C.

DELIA HERNANDEZ CARTAGENA
C.C. No. 35.337.632 de Girardot

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO 2019-1833

Delia Hernandez Cartagena <deliahernandezcartagena@gmail.com>

Mié 7/04/2021 10:06 AM

Para: alejandrosesterranor@hotmail.com <alejandrosesterranor@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

Recurso Reposición contra AUTO ADMISORIO DELIA HERNANDEZ.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, allego a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto que libra mandamiento de pago dentro de los términos establecidos por ley. Soy parte demandada en el proceso # 110014003081-2019-1833-00.

Agradezco su atención prestada,

 Cordialmente,

Delia Hernández Cartagena
C.C. 35.337.632 de Girardot
Celular: xxx



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE PAZ EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITORIA Y
JUZGADO DE PAZ DE PEQUEÑAS CAUSAS, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLABOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2-06-2021 se lita el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 C. G. P. del
el cual corre a partir del 3-06-2021
y vence el 8-06-2021

La Secretaria JM